

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022)

|                  |   |                                        |
|------------------|---|----------------------------------------|
| PROVIDENCIA      | : | AUTO SUST. N°.0095-2022                |
| CLASE DE PROCESO | : | EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-             |
| RADICADO PROCESO | : | 17442-40-89-001-2022-00018-00          |
| DEMANDANTE       | : | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8    |
| DEMANDADA        | : | LETICIA BOTERO GAVIRIA C.C. 24.742.220 |

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por el apoderado judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LETICIA BOTERO GAVIRIA**, identificada con la **C.C. 24.742.220**.

Pretende la entidad ejecutante se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero que presuntamente adeuda la señora BOTERO GAVIRIA y en virtud a ello, se aplica la cláusula aceleratoria.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

### CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. Indica la entidad bancaria en los hechos de la demanda que, la demandada suscribió pagaré N°. 3680081645 por valor de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), pagaderos en 60 cuotas mensuales, indicándose como fecha para el pago de la primera cuota el 21 de noviembre de 2016. Advierte el despacho que la ejecutante omite indicar desde que fecha se produjo el incumplimiento en el pago de la cuota del crédito, hecho que deberá estar claramente definido, por cuanto de ello se deriva la aplicación de la cláusula aceleratoria y el cobro insoluto de la obligación, que como tal se describe en las pretensiones de la demanda asciende a DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 17.996.942).

- b. Tanto del crédito que soporta el pagaré N°. 3680081645 como el del pagaré N°. 3680081708, deberá aportarse a la demanda tabla de amortización o estado de cartera de las obligaciones mencionadas, lo anterior con el fin de verificar el saldo insoluto adeudado al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, es necesario que la demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

Por último, esta célula judicial **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.461.980 y TP. 281.727 del CS de la J; para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido en escritura pública N°.375 a la empresa ACCSA S.A y al endoso en procuración referido por ésta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LETICIA BOTERO GAVIRIA**, identificada con la **C.C. 24.742.220**, por los motivos descritos en la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S de la J, para

actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido en la Escritura Pública N° 375 a la empresa ACCSA S.A. y al endoso en procuración referido por ésta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 037**

Fecha: **marzo 15 de 2022**

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3308972ff7f79433aeb11caa88749b4c6782a0b6257a7baa5134b8387cdc858e**

Documento generado en 14/03/2022 09:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**